



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0530

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 25 de Septiembre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA

SEDUC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



Subasta Pública Estatal  
COBACAM-SPE-EST-2017-01

De conformidad en lo dispuesto en los Artículo 1, 13 fracción I, 16, 17 fracción II, 32 fracción III y VII de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; Artículo 13 fracción VI y VIII del Reglamento de bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; y Artículos 10 fracción I, 14 fracción I, 15 fracción I, 16 párrafo primero y 17 del Reglamento para la Afectación, Baja y Destino Final del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; se convoca a las interesados (personas físicas o morales) en participar en la enajenación por compraventa (subasta), por medio de subasta pública, en primera almoneda, siendo los bienes susceptibles a subasta los siguientes:

Partida	Cantidad	Vehículo	Marca	Modelo	Condiciones	Precio Base
1	1	Luv <u>doble cabina</u> , pick up	Chevrolet	2002	<u>Desviado</u>	\$ 5,000.00
2	1	<u>Silverado</u> 1500	Chevrolet	2007	No enciende	\$ 20,000.00
3	1	<u>Silverado</u>	Chevrolet	2005	No enciende	\$ 22,000.00

La subasta se efectuara conforme al siguiente calendario:

Nº de Subasta	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Verificación de Vehículos	Presentación de Ofertas	Subasta y mejora de ofertas Primera Almoneda
COBACAM-SPE-EST-2017-01	Del 15 al 29 de Septiembre del 2017	(1) \$ 452.94 (2) \$ 679.41	2 y 3 de Octubre del 2017 09:00-14:00 hrs.	06 de Octubre del 2017 10:00 hrs.	06 de Octubre del 2017 12:00 hrs.

- La descripción de los vehículos a subastar se encuentra en las bases de esta subasta las cuales estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en la Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, ubicado en calle Castillo Oliver, número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán área Ah Kim Pech, código postal 24014, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
- Los vehículos a subastar se encuentran en las instalaciones de este Colegio de Bachilleres ubicado en el domicilio antes mencionado; por lo que para ello los interesados deberán apersonarse por sus propios medios en los días y en el lapso de horario antes descrito; con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física el estado que guardan dichos bienes.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o deposito a nombre del Colegio del Bachilleres del Estado de Campeche, pagándose los importes en efectivo en las oficinas del Área de Contabilidad del Colegio en mención y en la dirección antes descrita o mediante en depósito en la institución bancaria denominada Banorte en la cuenta N° 0410550519 y clave interbancaria N° 072050004105505196.
- Idiomas en que deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Los actos de presentación de ofertas, subasta y mejora de ofertas se llevara a cabo en las instalaciones de la Sala de Capacitación de este Colegio ubicado en la dirección antes mencionada.
- Los postores que participen en esta subasta pública en primera almoneda, con objeto de cumplir con lo establecido

en las Leyes y Reglamentos antes mencionados deberán de garantizar a la convocante mediante cheque certificado por el valor del 10% del importe base; el cual estará librado a favor del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

- Los bienes objeto de la presente subasta quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Colegio de Bachilleres, mediante acuerdo No. SO/033/COBACH/050613, de fecha 05 de Junio de 2013, emitido dentro del ámbito de su competencia por la Junta de Gobierno, en virtud de que dichos bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de Septiembre del 2017.- COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **ING. ADLEMI SANTIAGO RAMÍREZ. M. en M. – Rúbrica.**

## SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-01-2017

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 23 y 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículos 77, 78 bis y 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 4, fracción II, numeral 2, inciso e, letra D; 18, párrafo tercero; 43, 113, 128, 131, fracción I; 143, 144, fracciones III y VI, 163, 164, primer párrafo, fracciones I, VI, VII, XX, XXIII, XXV y XXVI, así como párrafo segundo, fracciones I, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; artículos 32, fracciones II y VI; 203, inciso c); 208 y 209, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal citada al rubro, relativa a la adquisición de diversos materiales y útiles de oficina, de impresión, reproducción y de limpieza, conforme a lo siguiente:

Fecha límite de registro y obtención de bases	Acto de junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Formalización de pedido o contrato
2 de octubre de 2017 15:00 horas	4 de octubre de 2017 10:00 horas	11 de octubre de 2017 10:00 horas	16 de octubre de 2017 13:00 horas	19 de octubre de 2017 13:00 horas

Descripción general de cada uno de los bienes objeto de la licitación:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
<b>MATERIAL DE PAPELERIA</b>				
1	Adquisición de diversos materiales y útiles de oficina	Piezas	32,256.80	80,642
2	Hojas	Cajas	321	801
<b>INSUMOS DE COMPUTO</b>				
3	Tintas	Piezas	151	376
4	Tóner	Piezas	136	339
5	Tóner	Piezas	2,818	7,044

MATERIAL DE LIMPIEZA				
6		Piezas	704	1,760
7		Piezas	640	1,600
8	Material de limpieza	Piezas	228	570
9	Material de limpieza	Piezas	220	550
10		Piezas	72	180
11		Piezas	312	780
12		Piezas	953	2,382

- Las bases del procedimiento se encontrarán disponibles de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, ubicadas en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (01) 981 81 3 06 64 ext. 1121.
- Sólo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche, si su registro se encuentra vigente.

Los requisitos de inscripción al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche, podrán ser solicitados en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como a través del correo electrónico: [recursosmateriales@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:recursosmateriales@poderjudicialcampeche.gob.mx).

No podrán presentar propuesta, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto de la misma.

San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de septiembre de 2017.- **Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.**

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27855

#### C. Arlene Anair Ávila Morales (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0457, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00251, instruida a Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaría de Acuerdos da cuenta con el escrito de

expresión de agravios presentado por la Directora de Control Judicial y con el oficio 30/PRE/17-2018 suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual informa que el Magistrado Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco se hará cargo del despacho del Magistrado Doctor Víctor Manuel Collí Borges el día de hoy. Asimismo, hace constar que no comparecieron a la presente diligencia la Denunciante Arlene Anair Ávila Morales, el Acusado Emmanuel Antonio Barrera Casanova, ni el Defensor Particular Licenciado Jerzy Vladimir Vargas Euan, a pesar de haber sido debidamente notificados. Oído lo anterior esta Sala Acuerda:

1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el tres de octubre de dos mil diecisiete, a las doce horas. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevengase al Ministerio Público que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento

adjetivo penal. Toda vez que de autos se advierte que la Denunciante ARLENE ANAIR AVILA MORALES ha sido notificada con anterioridad por medio de edictos es procedente realizarle la presente comunicación por la misma vía, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

2).- De igual forma se apercibe al defensor particular Licenciado Jerzy Vladimir Vargas Euan que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy, y copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." -

4).- Con fundamento en el artículo 17 del Código Adjetivo Penal, se tiene por recibido el oficio suscrito por el Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el escrito de expresión de agravios de la Directora de Control Judicial, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 5).- De conformidad con el número 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representante Social. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Dox fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27865

#### C. Elsa Dehara Cruz (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0466, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00315, instruida a Salomón Enríquez Cornelio, por el delito de Lesiones a Título Culposo. Esta Sala con fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 30/PRE/17-2018, suscrito por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se informa que el Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Magistrado Numerario, se ausentara el día de hoy, siendo sustituido por el Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez Velazco. Por último se hace constar que no se presentaron a la diligencia los denunciadores Elsa Dehara Cruz y Lorena Domínguez Hernández, a pesar de que fueron debidamente notificados de la presente audiencia. Ahora bien, toda vez que de autos se observa el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete en el que el Juez declaró extinguida la acción penal a favor del acusado, Salomón Enríquez Cornelio, en razón del desistimiento y perdón otorgado por la querellante Lorena Domínguez Hernández; En razón de lo anterior y observándose que el Recurso de Apelación fue interpuesto por el Acusado, resulta innecesaria la Notificación de la C. Lorena Domínguez Hernández, subsistiendo el recurso únicamente por el Delito de Lesiones a Título Culposo denunciado por Elsa Dehara Cruz, en agravio propio y de sus menores hijos L.A. y M. G , ambos de apellidos L.D.-

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Yenny Clarivel Noh Mendieta, Agente del Ministerio Público adscrita esta Sala Penal quien dijo: "Solicito se deje firme y valedera la Sentencia Condenatoria dictada a Salomón Enríquez Cornelio, por estar ajustada a derecho. Asimismo, solicito copia simple de la presente audiencia".-

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Felipe de Jesús Arispe Castillo, Defensor Particular quien dijo: "Que al momento de emitir resolución tome en consideración la suspensión de la licencia toda vez que es muy indispensable para mi defendido tener ese documento para realizar sus labores de operador de transporte público ya que en caso de una revisión de la autoridad competente lo multa y le quitan la unidad que conduce, así como los derechos de la unidad que conduce siendo todo lo que tengo que manifestar".

Acto seguido en uso de la voz al acusado Salomón Enríquez Cornelio, manifestó: "Me adhiero a los agravios expresados por mi defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar".

1) Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

2) Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días, que esta se encuentra integrada por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco (en funciones) y Maestro José Antonio Cabrera Mis. Notifíquese a la denuncia Elsa Dehara Cruz de conformidad con 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

3. Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítese a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la MAGISTRADA, MAESTRA ALMA ISELA ALONZO BERNAL, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio 27854**

**C. Vicente Chable García (Denunciante)**

En el Toca 01/16-2017/0372, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30160, instruida a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado. Sala con fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte

conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara Fundado el agravio del fiscal. SEGUNDO: En consecuencia se revoca el proveído de trece de enero de 2017 en el que el Juez primero decreto la prescripción de la reparación de daño, y se ordena a la autoridad ejecutora determinar lo conducente respecto de la reparación de daño tomando en consideración que el sentenciado FRANCISCO JIMENEZ RODRÍGUEZ, no tiene bienes registrados a su nombre, por tanto, deberá aplicar las medidas alternativas para poder lograr el pago de la reparación de daño. TERCERO: *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al Juez de origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.*

*Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. Lidia María Tzab Can (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/0485, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00096, instruida a Pedro Toledo Zapata, por los delitos de Allanamiento de morada, Portación de arma prohibida y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado a PEDRO TOLEDO ZAPATA, por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: 1) En virtud de la comunicación del Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos. 6) Prevéngase al Defensor del Acusado, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 7) Asimismo, hágase de su conocimiento a los Denunciantes, la tramitación del presente recurso y que en caso de NO comparecer a la diligencia antes citada NO se les aplicará sanción alguna. 8). Se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. 9) Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero de la denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos a la denunciante Lidia María Tzab Can, a través

de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. 10) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Alma Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. 11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia 12) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original enviado por el Juez de origen y se agrega el primero a los autos para que obre conforme a derecho. 13) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro, José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Septiembre de 2017.- El C. Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. Nahum Rodríguez Ramos (Denunciante)**

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta la Secretaría de esta Sala Penal.--- SE PROVEE: 1. En atención a lo resuelto en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, y en términos de los numerales 201 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija AUDIENCIA DE RATIFICACION DE DICTAMEN, el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete a las diez horas, para que comparezcan la Q.F.B. Badhia Anaid Chang Cobos, la Q.F.B. Nancy del C. Herrera Cutz y Biólogo José Candelario Silva Segovia, peritos especializados adscrito al Instituto de Servicios Periciales, con la finalidad de que se ratifiquen la primera, de los Dictámenes de Química Forense sobre muestras recolectadas grupo sanguíneo y factor RH, Toxicológico y grupo sanguíneo y factor RH de los Indicios 7 y 9. Dictamen de Búsqueda de Rastros Hemáticos, la segunda, Dictámenes de Química Forense para determinar si las evidencias presentan sangre y su origen. Para determinar grupo sanguíneo en diversas evidencias y el Tercero, Las Imágenes fotográficas realizadas en el lugar de los hechos. Asimismo se fija el cinco de octubre de dos mil diecisiete las diez horas, para que acudan el Maestro Edgar Iván Pérez Medina, Director del Instituto de Servicios Periciales, dependientes la Fiscalía General del Estado, con el fin de que se ratifique de los Dictámenes de Criminalística de Campo y el Q. F.B. Sergio Escobar Laines Perito Especializado adscrito al Instituto de Servicios Periciales, para ratificar los informes fotográficos y dictamen de criminalística, tales diligencias se llevaran a cabo en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).-Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia descrita con antelación, se harán acreedores a una Multa consistente en quince unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De conformidad con el artículo 211 del Citado Ordenamiento, cítese a los citados peritos por conductos del Fiscal adscrito a esta Segunda Instancia. --

De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Nahúm Rodríguez Ramos, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de septiembre de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 9861

EXPEDIENTE No. 240/16-2017/1C-I

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CONDICIONAL, PROMOVIDO POR LORENZO AGUILAR CASTAÑEDA EN CONTRA DE BELGICA VILLASEÑOR RODRIGUEZ Y CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, en consecuencia, **SE PROVEE: 1)** Toda vez que como se observa mediante auto de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se señaló en la nota actuaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el actuario manifestó que no fue posible llevar a cabo la notificación a Carlos Henry Hurtado Villaseñor, toda vez que se constituyó en el domicilio señalado, los vecinos manifestaron que no conocen al demandado, por lo que se da vista a la parte actora para que señale nuevo domicilio o inste de ignorado de no hacerlo dentro del término de tres días se le desechará la presente demanda; por lo que de una revisión de autos el C. Lorenzo Aguilar Castañeda parte actora en su escrito inicial de demanda manifestó que ignoraba el domicilio de Carlos Henry Hurtado Villaseñor, por lo tanto se deja sin efecto el auto de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, en consecuencia de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siendo que consta de autos los correspondientes informes de las instituciones, toda vez que se agotaron para notificar en dicho domicilio, como se observa en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, siendo que no se pudo notificar, por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de notificar a juicio al C. CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR,

el presente proveído y el de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, otorgándole un término de quince días para que conteste la demanda y oponga sus excepciones respecto al juicio ordinario civil de la terminación de contrato privado de promesa de compraventa a plazos, en contra de los CC. Belgica Villaseñor Rodríguez y Carlos Henry Hurtado Villaseñor.--2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al C. CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR, el proveído de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documentos a publicar para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

**ELPROVEIDO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS: A)** Se tiene por presentado a Lorenzo Aguilar Castañeda, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; **DEMANDANDO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA A PLAZOS, EN CONTRA DE LOS CC. BELGICA VILLASEÑOR RODRIGUEZ Y CARLOS HENRY HURTADO VILLASEÑOR**, con domicilio para efectos del emplazamiento respectivo, en el lugar que se precisa en la demanda que se acuerda.

**B) Y de quienes se reclaman las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:-**

**1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**

**2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene**

como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio marcado con el número 117 de la calle 10 del Barrio de San Francisco, entre Gómez Farías y Arista, código postal 24010 en esta Ciudad Capital.-

**3) En relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, se admite la demanda en cuenta.**

**4) Así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número 240/16-2017/1º C-I.**

**5) Por lo tanto, siendo que BELGICA VILLASEÑOR RODRIGUEZ, ya falleció y como albacea quedo el C. ARMANDO OLEGARIO CASTILLO CASTILLO, como lo acredita con copias del expediente 135/15-2016/2C-I, por lo cual túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que se sirva emplazar al C. ARMANDO OLEGARIO CASTILLO CASTILLO, en el domicilio ubicado en la manzana 5, lote 32, andador Emiliano zapata, de la calle Anastasio Bustamante, del fraccionamiento denominado Héroe de la Independencia AV. C.T.M (cerca del súper denominado SORIANA), con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.**

**6) Respecto a Carlos Henry Hurtado Villaseñor, y toda vez que el ocurso manifiesta que desconoce el domicilio para que pueda ser emplazado y notificado el mencionado líneas arriba, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche, Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Público, Registró Público de la Propiedad y de Comercio, Director de la Agencia Estatal de Investigación, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche, Teléfonos de México S.A. de C.V. Zona Campeche Distribución Peninsular y Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V, para que en auxilio de las labores de este juzgado informen si en sus bases de datos cuenta con domicilio alguno del C. Carlos Henry Hurtado Villaseñor, para efectos de que sea emplazado en el presente juicio.-**

**7) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas**

que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO DE 2017.

*LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 15/12-2013/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. KARLO ALONSO CARMONA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 15/12-2013/3P-II, Instruido en contra de JAVIER CASTILLO VIVEROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por la C. FANNY IRASEMA LÓPEZ SOSA, la C. Juez dictó un auto el día treinta de Agosto de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

En cuanto al perito especializado Lic. Karlo Alonso Carmona, al ignorarse el domicilio donde puede ser notificado, toda vez que se agotaron como consta en proveído de fecha once de marzo de dos mil catorce (ver foja 548 tomo I) los medios establecidos por la ley para localizarlo, tal y como se aclara en auto del seis de mayo de dos mil catorce (ver foja

8 tomo II), es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- Dieciséis de octubre de dos mil diecisiete a las nueve horas con quince minutos, para realizar la ratificación del dictamen de avalúo real de daños.-

Por lo anterior, hágase del conocimiento al perito especializado Lic. Karlo Alonso Carmona que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara ausencia de perito, y por ende su dictamen será valorado como corresponda al momento de resolver en definitiva, en vista de lo ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **KARLO ALONSO CARMONA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de Septiembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 15/12-2013/3P-II, QUE SE INSTRUYE A JAVIER CASTILLO VIVEROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P

AL. C. JOSE FERMIN PADILLA CELIS  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO denunciado por los CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO; la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Por lo anterior, al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta.

De lo señalado en líneas arriba en el curso de la defensora Particular Lic. María Jesús Sánchez Cruz, se hace de su conocimiento que se justifica su inasistencia del día tres de julio del presente año, al desahogo de los careo procesales.-

Ahora bien, dado que el actuario interino de este Juzgado con fecha trece de julio del año actual en la razón actuarial señaló los motivos que le impidieran dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, respecto a cerciorarse si el domicilio ubicado en calle 53-A número 118 de la Colonia Morelos de esta Ciudad, C.P.24115 es habitado por el C. JOSE FERMIN PADILLA CELIS, sin obtener resultados favorables como se aprecia de esta y siendo que de autos se desprende que obra el oficio número 665/2017 (ver foja 3 tomo II) del Lic. Jorge Enrique Zepeda González Agente del Ministerio Publico en el que devuelve sin diligenciar la boleta citatoria dirigida a dicha persona, debido a lo señalado por el agente ministerial en el oficio anexo 662/A.E.I/2017 (ver foja 4), en el que informó que se entrevistó en el domicilio

ubicado en calle 55 número 51 entre calle 60 y 62 de la colonia Morelos de esta Ciudad el cual es diverso al antes mencionado que fuera proporcionado como se hiciera saber en el auto anterior por la policía ministerial como resultado de la búsqueda y localización de dicha persona, donde refiere que dicho testigo ya no labora en dicho domicilio, tal como se hiciera saber en el auto de fecha cinco de julio actual, es por ello que, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizado el antes mencionado y al haberse agotado la búsqueda y localización del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. JOSE FERMIN PADILLA CELIS, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, y tomando en consideración que la agenda oficial que se lleva en este juzgado para una buena administración en el desahogo de diligencias de los diversos expedientes se encuentra saturada de audiencias, se le haga saber que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» DOS de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS, al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con la testigo de descargo Nery del Carmen Arias López.

» TRES de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS con el testigo de descargo Florencio Heriberto Monterosas Lucas.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con los testigos de descargo ARIAS LOPEZ Y MONTEROSAS LUCAS, por lo cual se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por otra parte y siendo que fueron publicados los edictos de los periódicos oficiales en el que se ordenó la notificación del C. JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO, para comparecer ante esta autoridad el treinta de junio y tres de julio del presente año al desahogo de las diligencias de Careo procesal con los testigos de descargo Nery del Carmen Arias López y Florencio Heriberto Monterosas Lucas, en consecuencia y al no lograr la comparecencia de éste, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se declara ausencia de testigo y se decreta careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con los

testigos de descargo NERY DEL CARMEN ARIAS LOPEZ Y FLORENCIO HERIBERTO MONTEROSAS LUCAS, por lo anterior, para su desahogo se fija el día:

» CUATRO de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de CAREO SUPLETORIO con la testigo de descargo Arias López.

» CINCO de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, con el testigo de descargo Monterosas Lucas.-

Por lo anterior, envíese a los testigos de descargo el correspondiente citatorio por conducto del actuario interino, quien les hará saber los medios de apremio insertos en dicha boleta en caso de inasistencia.-

Por otra parte se le hace saber a la Defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada para el desahogo de la diligencia con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia se les aplicara la primera medida de apremio detallada en párrafo que antecede.-

Cabe hacer mención que en caso de omitir lo plasmado líneas arriba, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por último se apercibe al Ciudadano Actuario de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA BR. GÉNESIS UNICE LOPEZ TORRES Y BR. KENIA BELEM OROZCO PEREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES CERTIFICAN.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a JOSE FERMIN PADILLA CELIS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA BR. GÉNESIS UNICE LOPEZ TORRES Y BR. KENIA BELEM OROZCO PEREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 106/14-2015/3P-II**

AL. C. DAVID MARTINEZ MARTINEZ  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de VICTOR MANUEL VELAZQUEZ ALEJANDRO por el delito de ROBO denunciado por CAROLINA GARCIA TOSCA Apoderada Legal de la empresa Cadena comercial OXXO; la C. Juez dictó un auto el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

**Toda vez que de autos se aprecia que hasta la presente fecha no ha sido devuelto el exhorto 48/15-2016/3PII mediante el cual se ordenara la notificación del C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para hacerle del conocimiento de la fecha y hora de las diligencias de testimonial con carácter de ampliación así como del careo constitucional y procesal con el acusado; la que suscribe, teniendo en cuenta que de la revisión que se hizo a las constancias que obran en autos y en particular del informe que emitió la LIC. KARINE GONZÁLEZ**

ÁNGELES Supervisor Comercial de Teléfonos de México mediante oficio 685/15-2016/3PII (visible a foja 257), en donde informa que ya no tiene registrado en su base de datos al antes citado, en el domicilio ubicado en calle Porfirio Díaz, número 4 centro en Miahuatlan de Porfirio Díaz Oaxaca, el cual se había tomando en consideración para enviar el exhorto en cita, es la razón por la cual resulta innecesario enviar de nueva cuenta exhorto a dicho estado; y siendo que sea ordenado en dos ocasiones la búsqueda y localización del C. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sin resultado favorable; es por lo que al haber agotado los medios idóneos para poder dar con el mismo, se tiene que se desconoce el domicilio del C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ y se cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que deberá comparecer ante este Juzgado:

- El día VEINTITRÉS de OCTUBRE del dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; asimismo, se procederá a decretar el careo supletorio entre la declaración del testigo ausente con el acusado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son

auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 07/14-2015/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARISOL JULIÁN PALMA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 07/14-2015/3P-II, Instruido en contra de FRANCISCO RAMÍREZ PIÑÓN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. MARISOL JULIÁN PALMA, QUEYLA DEL CARMEN CACH NOH, SANTIAGO MÉNDEZ CORDOVA, VERÓNICA ZEPEDA, ARILYNE ANTONIO REYES GALICIA, JAVIER REYES GUERRA, la C. Juez dictó un auto el día cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por lo antes expuesto, y siendo que es necesario que la C. MARISOL JULIÁN PALMA sea notificada de la resolución de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la antes mencionada el auto de formal prisión dictado con fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis; misma que en sus puntos resolutive dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO , ES DE RESOLVERSE Y SE:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Siendo las catorce horas del día de hoy veintiséis de julio del año dos mil dieciséis y estando dentro de la ampliación del término Constitucional se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra del C. FRANCISCO RAMÍREZ PIÑÓN como probable responsable en la

comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 131 en relación con el numeral 24 fracción II, 29 fracción II, 87 del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el Garante y Representante de la Sociedad, en agravio de quien en vida respondiera a los nombres de BELIZARIO PEREZ MALPICA, ANTONINO ESCALANTE MÉNDEZ, GLORIA PERALTA HERNÁNDEZ y EMILIO DOMINGUEZ SANCHEZ, la denuncia de la C. QUEYLA DEL CARMEN CACH NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de LORENA GUADALUPE CACH NOH, J.A.C.N. y B.E.M.C., SANTIAGO MENDEZ CORDOVA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO MENDEZ VALENCIA, la denuncia de la C. VERONICA ZEPEDA, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUSTAVO SAUCEDO MARTÍNEZ, la denuncia de los CC. ARLYNE ANTONIETA REYES GALICIA y JAVIER REYES GUERRA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA GUADALUPE GALICIA MARTÍNEZ.- Así como por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción IV en relación con el numeral 24 fracción II, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por la C. MARISOL JULIÁN PALMA, Representante legal de la empresa denominada ENERGÉTICOS CENTRIFUGADOS DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDO.- Conforme lo disponen los numerales 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se abre la presente causa en la Vía Ordinaria, poniéndose el proceso a la vista de las partes por un término de quince días a fin de que aporten las probanzas que estimen pertinentes.

TERCERO.- Se tiene como defensor del acusado al Lic. Gerardo Gutiérrez Martínez.-

CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, hágasele saber al acusado el derecho y término que tiene para interponer el recurso de apelación en contra de esta resolución, debiéndose dejar constancia de ello en la notificación.-

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 20 Fracción IV de la Constitución General de la República, hágasele saber al inculpado que tiene el derecho de solicitar los Careos Constitucionales con los que deponen en su contra, debiéndose dejar constancia de ello en la notificación.-

SEXTO.- Proceda la Secretaria a hacer las anotaciones correspondientes en su caso de los antecedentes Penales del inculpado en cita.-

SÉPTIMO.- De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ejecución, de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, para lo cual cuenta con un término de cinco días a partir de que reciba el presente oficio.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo que establece el artículo 06 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes del presente proceso que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en este expediente siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 07 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la información del expediente.-

NOVENO: Remítase copias certificadas de esta resolución al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán para su conocimiento, en relación al Juicio de Amparo Número 70/2016-VI-A, promovido por FRANCISCO RAMÍREZ PIÑÓN, en contra de actos de esta Autoridad.-

DÉCIMO: Se ordena notificar a las partes la presente resolución, así como también al Garante y Representante de la Sociedad, QUEYLA DEL CARMEN CACH NOH, SANTIAGO MENDEZ CORDOVA, VERONICA ZEPEDA, ARLYNE ANTONIETA REYES GALICIA, JAVIER REYES GUERRAYMARISOLJULIÁN PALMA para su conocimiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- SÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESPACHO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Así como de igual forma le haga saber que mediante auto de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el LIC. GERARDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, abogado defensor, en contra del auto de formal prisión, de fecha veintiséis de julio del año próximo pasado, y en mismo proveído se admitió el recurso de denegada apelación, interpuesta por el mismo defensor.-

**Por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes**

y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161, primer párrafo de la ley Orgánica del Estado.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **MARISOL JULIÁN PALMA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENTAMENTE**.- Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Septiembre del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 07/14-2015/3P-II, QUE SE INSTRUYE A FRANCISCO RAMÍREZ PIÑON, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 08/15-2016/1-II**

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL. C. ALEJANDRO GOMEZ CHAN  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ALEJANDRO GOMEZ CHAN por el delito de ABUSO SEXUAL denunciado por DELTA PATRICIA LOPEZ BORGEN; la C. Juez dictó un auto el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número CESP/ SUBCEI/034/2017 remitido por el I.C. LOLIJÁ DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe del SUBCEI, por medio del cual informa que en atención al oficio 2649/1P-II/16-2017, mediante el cual se solicitara la revisión de las bases de datos de Licencia de Conducir y Padrón Vehicular de Finanzas del Gobierno del Estado, hace del conocimiento que no se encontró la información requerida.-

Asimismo se aprecia de autos lo siguiente:

- Mediante auto de fecha treinta de mayo el dos mil diecisiete (ver a foja 356) se aprecia que la C. Actuaría en la cedula de notificación indica que no fue posible notificar al sentenciado el auto de fecha veintiuno de abril de la anualidad en donde se pone a disposición del Juez de Ejecución, ordenándose su búsqueda y localización para estar en aptitud de notificarle el auto antes mencionado.

- En proveído de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete, se hace constar que la Encargada del C4 es la única dependencia pendiente de informar si en sus archivos se encuentra registrado algún domicilio del C. ALEJANDRO GÓMEZ CHAN.

- En la constancia actuarial de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se hace constar que la C. Actuaría se entrevistó con la C. LOLIJA DEL ROSARIO PÉREZ CHABLÉ misma que se negó a recibir el oficio 3326/1P-I/16-2017, toda vez que ya había dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CESP/SUBCEI/034/2017.

Por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, apreciándose que la Encargada del C4 informo a través del oficio de cuenta que no encontró la información requerida es decir, no aporto ningún domicilio en que pudiera ser notificado el C. ALEJANDRO GOMEZ CHAN, por tanto al no obtenerse domicilio alguno del antes mencionado, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con otro diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por hacer del conocimiento del antes referido el proveído de

fecha veintiuno de abril del presente año, se requiere a la C. Actuaria Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que le sea notificado el auto antes referido, el cual dice lo siguiente:

"...VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número 1782/16-2017/S.M. de las LICs. ADELAIDA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ y SILVIA DE LA PARRA VAZQUEZ Magistrada Presidenta y Secretaria de Acuerdos Interina, respectivamente de la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual envía el expediente original de la presente causa penal y ejecutoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis emitida por la toca 23/16-2017/S.M., relativo al recurso de la apelación interpuesta por la fiscalía, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis dictada en autos, en donde en sus puntos resolutive de dicha ejecutoria a la letra dice:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios vertidos por el Fiscal.

SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia Condenatoria dictada con fecha trece de julio de dos mil dieciséis, según lo señalado en el considerando CUARTO de este Fallo.

TERCERO: Asimismo este cuerpo colegiado determina que al haberse valorado la certificación de nacimiento de la niña agraviada, proceda la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, a realizar el resguardo correspondiente de los documentos que obraban en el citado sobre para evitar la divulgación de los datos de la menor, levantando el registro y constancia correspondiente en la presente toca.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos, 16 párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación, relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.

QUINTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución a la Juez de Origen.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Por lo anterior, al respecto se PROVEE: De conformidad con el numeral 392 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos la ejecutoria dictada en Segunda Instancia.

Ahora bien, toda vez que la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado modifica la sentencia condenatoria dictada en contra del C. ALEJANDRO GÓMEZ CHAN, por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por DELTA PATRICIA LÓPEZ BORGÉN en agravio de la menor C.I.L.B, hágase del conocimiento a las partes la resolución emitida por la Sala Mixta.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala los juicios serán orales y al Estado le corresponde la creación de normas y tribunales especializados para la procuración e Impartición de justicia así como la ejecución de las sentencias, y al respecto con fecha veintitrés de julio del dos mil diez, fuera aprobada la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, la cual fue reformada el dieciséis de junio del dos mil once y publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete del mismo mes y año, estableciendo en el apartado de transitorios inciso cuarto lo siguiente:

"...CUARTO.- Para el caso de que al momento de iniciar vigencia la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, la legislación adjetiva penal vigente en la entidad no contenga el sistema acusatorio adversarial para los procesos penales, todas las referencial juez de control y tribunal de juicio oral contenidas en la Ley de Ejecución en cita, se entenderán hechas a los jueces de primera instancia en materia penal..."

Y en atención a lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo Único, en su artículo 175 y 176 de la misma ley dice:

"...Artículo 175: Para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad el Juez de Control o el tribunal de Juicio Oral que dictó la sentencia siempre que éste haya causado ejecutoria, remitirá al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria copia certificada de la misma junto con los datos de identificación del sentenciado para efectos de su cumplimiento.

Artículo 176.- En caso de sanciones no privativas de la libertad o alternativas, el Juez de control o Tribunal de juicio oral remitirá copia de la sentencia al Juez de Ejecución, y al sentenciado remitiéndole registro donde conste su resolución a efectos de integrar el expediente respectivo dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución penal, para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.

... Si el sentenciado estuviera en libertad el juez de control o tribunal oral deberá ordenar inmediatamente la detención y una vez efectuada la misma procederá de conformidad con lo establecido para los sentenciados detenidos.-----

Por lo anterior, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, poniendo a disposición al sentenciado ALEJANDRO GÓMEZ CHAN, para efectos de que inicie el Procedimiento Jurisdiccional de Ejecución Penal consistente en la vigilancia del cumplimiento de la pena impuesta, adjuntando copias certificadas de la ficha de identificación, y desde la resolución emitida por esta autoridad, hasta el presente auto, de igual forma se le comunica lo anterior mediante oficio al sentenciado para los efectos a que haya lugar; se le hace saber que el domicilio de la denunciante DELTA PATRICIA LÓPEZ BORGÉN es el ubicado en Calle Mercurio

por Poseidón lote 34 del Fraccionamiento San José de la Villa de Isla Aguada, Carmen, Campeche; del sentenciado es Calle Colonia Belizario Domínguez por Calle Yucatán y Quintana Roo número 33 de esta Ciudad y de la C. Judith Chan Hernández fiadora del sentenciado es el ubicado en: Avenida Campeche, número 33 de la Colonia Belizario Domínguez de esta Ciudad. Adjuntándole de igual forma los certificados de depósito número:

□ CERO148050 que ampara la cantidad de \$7,010.00 (son: siete mil diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de Sanción Pecuniaria.

□ CERO148051 que ampara la cantidad de \$9,000.00 (son: nueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Obligaciones.

Con el que se garantizara la libertad bajo caución de dicho inculpado.- Para concluir se comisiona a la C. Actuaría Adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 214 y 222 de la ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- ...”

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. ALEJANDRO GOMEZ CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 155/11-2012/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARÍA ARCOS PEÑATE.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 155/11-2012/1P-II, Instruido en contra de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado por la C. MARÍA ARCOS PEÑATE, la C. Juez dictó un auto el día doce de Septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Por lo antes expuesto, y siendo que es necesario que la denunciante C. MARÍA ARCOS PEÑATE sea notificada de la resolución de fecha veinticuatro de agosto actual, no obstante del análisis de los autos se obtuvo lo siguiente:

□ Por proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil quince (ver foja 133 tomo I) se acumula escrito de la defensora de oficio donde ofrece pruebas a cargo de la C. María Arcos Peñate consistente Ampliación de declaración, Careo Constitucional y Procesal con el inculpado Manolo

Sánchez Díaz, las cuales se admitieron, fijándose para su desahogo el día diecinueve de febrero de dos mil quince enviándose la boleta de cita por conducto del agente del ministerio público marcado con el número 469/1P-II/14-2015 (ver foja 140 tomo I).-

- A foja 149 vuelta tomo I, obra la certificación secretarial referente a la inasistencia de la C. ARCOS PEÑATE del día diecinueve de febrero del año en dos mil quince a la audiencia en al que tendría intervención.-

▣ Por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince (ver foja 157, tomo I) se acumuló el oficio 424/2015 remitido por el agente del ministerio público donde remitió sin diligenciar la boleta de cita 469/1P-II/14-2015 dirigida a la C. ARCOS PEÑATE, por los motivos que en el se aluden, procediendo este tribunal a citar por exhorto 35/14-2015/1-P dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua Chiapas (ver foja 183 tomo I) por conducto de la magistrada presidente del H. Tribunal marcado con el número, debido a que se aprecian copias de la credencial del IFE donde obra domicilio de ésta.-

- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince (ver foja 233 tomo I) se acumula el oficio 2643/PRE/14-2015, remitido por la Magistrada Presidenta, por medio del cual acusa de recibo del oficio 1886/1P-II/14-2015 mediante el cual se enviara el exhorto número 35/14-2015/1P-II.-

- Por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince (ver foja 235 tomo I) se acumula el oficio E-0474/2015 remitido por el Lic. Pablo Isaac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, por medio del cual acusa de recibo el exhorto número 35/14-2015/1P-II, deducido de la presente causa penal, mismo que fuera enviado al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua, Chiapas.-

- Asimismo obra a foja 251 tomo I, la certificación secretarial de la inasistencia de la defensora de oficio a las diligencias de Ampliación de declaración y careo constitucional y procesal a cargo de la C. Rosa María Arcos Peñate con el inculpado correspondiente al día ocho de abril de dos mil quince.

- En proveído de fecha diez de abril de dos mil quince (ver foja 252 tomo I) se ordenó citar nuevamente a la antes referida para el día veinticinco de mayo de dos mil quince, a las nueve horas y nueve horas con treinta minutos para el desahogo de las audiencias antes señaladas, girándose por conducto de la magistrada presidente del H. Tribunal exhorto marcado con el número 51/14-2015/1-P dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua Chiapas.

- Por auto de fecha trece de mayo del dos mil quince (ver foja 269 tomo I) se acumuló el oficio 3425/PRE/14-2015 de la Licda. Margarita Rosa Alfaro Waring en ese entonces Magistrada Presidenta, donde acusó de enviado el exhorto marcado con el número 51/14-2015/1P-II al Dr. Rutilio Escandón Cadenas Magistrado Presidente del H. Tribunal superior de Justicia del Estado de Chiapas con

la finalidad de que sea diligenciado a la brevedad posible.

- Por auto de fecha veinticinco de mayo de ese mismo año, ( foja 280 tomo I) se ordenó enviar oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado en San Francisco de Campeche, Campeche, con la finalidad de que requiera al Juez Mixto de Primera Instancia Salto de Agua Chiapas la devolución del exhorto 35 /14-2015/1P-II de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, así como al Juez en turno del Ramo Penal de Salto de Agua Chiapas que haya conocido el exhorto 51/14-2015/1P-II con fecha diez de abril actual, enviado por oficio 1886 y 2384/1P-II/14-2015.

- En proveído de fecha dos de junio de dos mil quince (ver foja 284 tomo I) se acumuló el oficio E-0727/2015, remitido por el Lic. Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, mediante el cual comunicara el trámite que le diera al exhorto 51/14-2015/1P-II, mismo que fue remitido al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua, Chiapas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, para que se sirva diligenciarlo en sus términos y hecho lo procedente lo devuelva a su lugar de origen.-

- Por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince (ver foja 293 tomo I), se acumula el oficio 199/2015 del Lic. Luis Quevedo Ángel Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salto de Agua, donde devuelve sin diligenciar el exhorto marcado con el número 35/14-2015/1P-II, dejándose a reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se obtenga resulta del exhorto 51/14-2015/1P-II requerido por oficio 2860/1P-II/14-2015 de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince (ver foja 281).

- En proveído de fecha uno de julio de dos mil quince (ver foja 295 tomo I) se recibe el oficio 4345/PRE/14-2015, remitido por el Licda. Maritza del Carmen Vidal Paredes M. en D., Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual comunicó el trámite que le diera a los exhortos 35 y 51/14-2015/1P-II, mismos que fueron enviados al Tribunal del Estado de Chiapas el día diez de marzo del presente año, recibidos en dicho tribunal el día diecisiete y seis de mayo del año en cita los cuales se encontraran en trámite.-

- En auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince (ver foja 334 tomo I) se acumuló el oficio 4947/SGA/14-2015 remitido por la Licda. Maritza del Carmen Vidal Paredes M. de D., Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 51/14-2015/1P-II por lo que toda vez que este tribunal no cuenta con domicilio exacto donde pueda ser localizada la C. María Arcos Peñate y al ser el agente del ministerio público quien ofreciera las pruebas a cargo de la misma tal como consta en el oficio 63/2015 de fecha catorce de enero del dos mil quince, (visible a foja 105 tomo I), es que se le requiriera que en el término de siete días hábiles contados a partir de la notificación se entrevistara con la antes mencionada y le

requiriera el domicilio donde puede ser localizada, esto con la finalidad de que este tribunal se encuentre en aptitud de ordenar citarla en el domicilio correcto.-

- En auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince (ver foja 345 tomo I), se le concede al Agente del Ministerio Público una prórroga de siete días hábiles contados a partir de la notificación para que informe el trámite dado a lo solicitado por el auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince.

- En proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince (ver foja 346 tomo I) se acumuló el oficio 2209/2015 del fiscal adscrito donde informa que no logro comunicarse vía telefónica con la hoy denunciante Arcos Peñate por la razón que expone en el mismo, por lo que se procedió a girar exhorto por conducto de la magistrada presidente del H. Tribunal marcado con el número 04/15-2016/1-P dirigido al Juez en Turno del Ramo Penal de Salto de Agua Chiapas (ver foja 351) ordenándose girar oficio a diversas dependencias con la finalidad de lograr dar con el domicilio donde pueda ser localizada la antes referida.-

- Mediante auto de fecha nueve de noviembre de ese mismo año (ver foja 360 tomo I) se tiene por recibido el oficio 590/PRE/15-2016 del C. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio Magistrado Presidente, donde acusó de enviado el exhorto marcado con el número 04/15-2016/1P-II al Dr. Rutilio Escandón Cadenas Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con la finalidad de que sea diligenciado a la brevedad posible.

- En auto de fecha tres de diciembre de dos mil quince (ver foja 362 tomo I) se acumula el oficio E-1754/2015 del Licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, donde acusa de recibido el exhorto marcado con el número 04/12-2016/1P-II, y así de haberlo enviado al Juez Mixto de Primera Instancia de Salto de Agua Chiapas.

- Por lo antes expuesto y al no existir informe del avance que se le ha brindado al exhorto antes referido es que mediante auto de fecha treinta y uno de marzo actual, se gira oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que por su conducto le requiera a su homólogo en el Estado de Chiapas y este a su vez le solicite al Juez Mixto de Primera Instancia de Salta de Agua Chiapas la devolución exhorto señalado que se adjuntó al oficio 235/1P-II/15-2016 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince.-

- Asimismo del auto de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis se le requiere al Agente del Ministerio Público que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído se entreviste con denunciante y le requiera el domicilio donde puede ser localizada y se le cite para el desahogo de las diligencias a su cargo.

- De igual forma, en el proveído de fecha doce de

mayo del año próximo pasado, se acumula el oficio de fiscal número 1153/2016 donde da cumplimiento a la vista que se le diera del auto que se menciona anteriormente, esto es, del cual no se obtienen resultas favorables respecto al domicilio de dicha persona, tal como obra en dicho oficio (ver foja 368-370 tomo I).

- En el auto de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis que obra a foja 374 tomo I, se ordenó búsqueda y localización de la C. MARÍA ARCOS PEÑATE, enviándose oficio a las diversas dependencias, a si como a la Policía Ministerial para tal efecto.

- Por auto de fecha trece de septiembre del año próximo pasado, que obra a foja 463 tomo I, donde se hace constar que se rindieron los informes de la diversas dependencias arrojando únicamente el Suptte de la Zona de Distribución Carmen Campeche de la Comisión Federal de Electricidad el ubicado en frente de la Junta Municipal de la Población de Constitución en el Municipio de Calakmul en el Estado de Campeche ( ver foja 399 tomo I) procediéndose a enviar exhorto número 07/16-2017/1P-II al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para hacerlo llegar al juez competente de Calakmul, para notificar a la C. Arcos Peñate de la diligencia fijada para el 02 de diciembre de ese año.-

- En auto del veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, (ver foja 474 tomo I) se acumula el oficio 1040/SGA/16-2017, de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia devolviendo el exhorto número 07/16-2017/1P-II, del que se aprecia que la actuario del Juzgado Mixto Civil, Familiar, mercantil y de Juicios Orales en materia de alimentos de Primera Instancia del Tercer distrito Judicial del Estado con residencia en la Villa de Xpujil, Calakmul Campeche con fecha veinticuatro de octubre de ese año notifica a la C. ARCOS PEÑATE y esta con fecha veinticinco de octubre del mismo año, presentó un escrito (ver foja 483 tomo I) ante el Juez del Juzgado en comento, por lo que ante lo señalado en dicho escrito, se tiene que la persona que notificara la actuario no se trata de la misma persona que denuncia los presentes hechos ante el órgano investigador, ya que se trata de un homónimo, por lo anterior se citó a la C. MARIA ARCOS PEÑATE de conformidad con el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial, para comparecer ante esta autoridad.-

- A foja 491 vuelta tomo I obra certificación de inasistencia de la C. Arcos Peñate, al desahogo de las diligencias de Testimonia y Careo Constitucional de fecha dos de enero del año en curso.

- Con fecha treinta y uno de enero del año en curso (ver foja 492 tomo I), se acumulan los edictos del periódico oficial, se declara ausencia de testigo, decretando el Careo supletorio entre lo declarado por la C. ARCOS PEÑATE con el acusado Manolo Sánchez Díaz.-

- Se desahoga careo supletorio con fecha quince de febrero del año actual ( ver foja 500 tomo I).-

Por lo antes descrito, es lo que lleva, a ordenar notificar a la denunciante MARÍA ARCOS PEÑATE de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria del acusado Manolo Sánchez Díaz de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete; misma que en sus puntos resolutive dice:

“...ENMÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO.-Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.

SEGUNDO.-Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ en la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.

TERCERO.- Se condena al sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ a una pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN.- Pena de prisión que comenzará a computarse desde el día ocho de enero del año Dos Mil Quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio número 0036/P.M.I./2015 del C. Esteban J. Bautista Padilla, agente especializado de la Policía Ministerial en esta zona (visible a foja 74 Tomo I), y concluirá el día Ocho de Enero de Dos Mil Veintinueve, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, al hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 71 y 82 del Código Penal del Estado abrogado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito

para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la menor ofendida R. DEL C. S.A. ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación.- QUINTO.- Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. -

SEXTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Código Penal del Estado abrogado, se suspende los derechos políticos del sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, por ello gírese en su oportunidad, atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar.

SÉPTIMO.-AMONÉSTESE al sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a su enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia, como lo establece el numeral 39 del Código Punitivo del Estado abrogado.-

OCTAVO.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO.-De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.-

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

De lo antes expuesto, se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello

el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA DE ACUERDO ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR MINISTERIO DE LEY POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **MARÍA ARCOS PEÑATE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENCIÓN E.**- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Septiembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 155/11-2012/1P-II, QUE SE INSTRUYE A MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, Y**

**MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C. PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS.- C. YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC.-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **33/16-2017/33X-V**, RELATIVO AL JUICIO DE DETERMINACION DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR QUE EN LA VIA SUMARIA CIVIL PROMUEVE LOURDES DEL CARMEN UC UC, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS PABLO DE JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PALIZADA CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Téngase por presentada la ciudadana LOURDES DEL CARMEN UC UC, con su escrito de cuenta, a través del cual manifiesta que toda vez que como consta en las actuaciones realizadas en autos del presente expediente, no se cuenta con un domicilio fijo para poder realizar la notificación correspondiente a los ciudadanos PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC, y para dar debido cumplimiento a las formalidades del presente procedimiento, solicita se sirva realizar los edictos que deben ser publicados en el periódico oficial del Estado, para que los antes mencionados queden debidamente notificados y se produzcan los efectos correspondientes, para la continuidad del presente procedimiento.- En tal razón: SE PROVEE:

1.- En consecuencia, y como lo solicita la ciudadana LOURDES DEL CARMEN UC UC, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de los demandados los ciudadanos PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC, dado que obran las testimoniales de las testigos ANALY UC CASTILLO Y CANDELARIA UC UC, y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades, en donde nos informan que no obra domicilio de los ciudadanos PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC, más no así, el INE si proporciono domicilios de los ciudadanos antes citados, por lo cual fueron enviados exhortos a los Juzgados correspondientes para su diligenciación, mismos que nos fueron devueltos sin diligenciar, en virtud de que no se encuentran habitando en los domicilios proporcionados por el INE, los demandados PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC.

2.- Ahora bien, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de los ciudadanos PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC, de conformidad con los artículos 511, Fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en

Vigor, ADMITASE la demanda, presentada por la ciudadana LOURDES DEL CARMEN UC UC, en contra de los ciudadanos PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC.

AHORA BIEN DE ACUERDO AL PROCOLO DE PROTECCIÓN PARA MENORES. El uso de siglas de nombres de niñas y niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es decir, el resguardo de la identidad de estos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentre presente.

Por lo que se toma como Medida Protectora el uso de siglas de los nombres de la niña y niño implicados en el caso, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Con apoyo en el apartado de Protección de la intimidad del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas y niños y adolescentes se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los niños en el presente proceso, lo siguiente: -

1).- Debe el secretario judicial colocar en forma inmediata al dictado y firma de este proveído, en un sobre cerrado, los originales del acta de nacimiento del niño B.J de apellidos G.G. que exhibe la promovente, misma que se guarda en el resguardo de este Juzgado.

2.- Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información del niño B.J. de apellidos G.G. pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicara al infractor, una multa de treinta días de acuerdo a la unidad de medidas y actualización, tomando como base el salario mínimo general, que equivale a \$ 80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.), misma que ascendería a la cantidad de \$ 2,401.02 ( dos mil cuatrocientos un pesos 02/100, M/N), como primera medida de apremio que señala el artículo 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-  
3.- *Aunado a lo anterior la circular número: 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo 2014, y de igual forma, cuando procede se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor. Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también el interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo*

*11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del menor BRANDON DE JESUS GOMEZ GARCIA, en aquellas diligencias que proceda, será mencionado con las iniciales B.J.D.C.-*

4).- En consecuencia, y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de los ciudadanos PABLO DEL JESUS GOMEZ BARRIENTOS Y YOLANDA VIRGINIA GARCIA UC, EMPLACESE a los mismos, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicado esta determinación por tres veces, en un lapso de quince días consecutivos, en el periódico Oficial, para que dentro de plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ocurran a producir su contestación ante este juzgado. Asimismo, se les hace saber a los demandados que cuentan con el mismo plazo de TREINTA DIAS HABILES, para que señalen domicilio fijo y conocido en esta ciudad de Palizada, Campeche, ante este Juzgado Mixto Civil –Familiar y de Juicios Orales en materia de Alimentos y Mercantil, ubicado en la calle Zaragoza número 21, Colonia Centro, sede del Quinto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de cedula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia.

5.- Para ello, se comisiona a la Actuaría de este Juzgado, para que realice la versión impresa del presente proveído, remita de manera inmediata y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación en los términos establecidos en el numeral 16 párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado, misma versión que debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. De igual forma se faculta a la Actuaría Diligenciadora para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del presente decreto, dicha Actuaría, sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6.- Del mismo modo, hágasele saber a la C. LOURDES DEL CARMEN UC UC, que de conformidad con los artículos 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, exhiba ante este juzgado un (CD), para la impresión magnética y se proceda a la realización respectiva de las publicaciones en el Periódico Oficial, de los proveídos antes citados NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, por ante el LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, Secretario de Acuerdos quien certifica.-  
LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SANDRA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON

EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-  
PALIZADA, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2017.  
LIC. GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRIGUEZ.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M.E.R., a través de quien legalmente la represente.-

En el expediente 71/15-2016/3M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI en contra de la INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANORTE-IXE TARJETAS, S.A DE C.V. S.O.FO.M.E.R.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- El escrito de JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, en el que señala nuevo domicilio para que se emplace a la demandada; 3).- El memorándum número 581, enviado por la Licenciada DIANA PATRICIA ORTEGA GALICIA, Jefa de Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Primeramente, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el promovente, toda vez que de autos se advierte que mediante diligencias de fechas treinta de junio de dos mil dieciséis (foja 74) y uno de febrero de dos mil diecisiete, realizados por el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, respectivamente, previo cercioramiento de éstos de estar en el domicilio correcto de la demandada, las personas que en su momento atendieron las diligencias se negaron a recibir la notificación, en ese sentido, ante tales negativas de los empleados de la demandada, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del

Código de Comercio en mención, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BANORTE-IXETARJETAS, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M.E.R., a través de quien legalmente la represente, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por los menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, mismo que a continuación se transcribe:-

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO, en contra de la institución financiera denominada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, a través de quien legalmente la represente; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren:

SE PROVEE: 1).- Fómese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 71/15-2016/3M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia, procedencia de la vía y personalidad, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme al artículo 75 fracción XIV, 1049 y 1050 del Código de Comercio; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090 y 1092 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el

derecho) y *effetutile* (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía ordinaria mercantil la acción de CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO TOTAL DEL CRÉDITO, por lo que acorde al numeral 1390 bis 1 del Código de Comercio, resulta PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA en la que se tramita el presente asunto, al ser acciones declarativas sin monto o cuantía determinadas, siendo aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar

siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

III.- Por otro lado, se procede al estudio de la personalidad de JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, quien comparece por su propio y personal derecho, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

“Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001 Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Lilibiana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”.

Así tenemos, que JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, al no tener impedimento legal alguno y al estar en pleno ejercicio de sus derechos, por no existir en autos prueba en contrario de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, puede comparecer a juicio por su propio

y personal derecho. Por lo tanto, la parte actora, tiene personalidad para comparecer a juicio.

3).- Por lo anteriormente expuesto, SE ADMITE el juicio ordinario mercantil de CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle treinta y siete (37), número sesenta y seis (66), entre avenida Gobernadores y Calle dieciséis (16) n la Colonia Santa Ana, con Código Postal 24050, de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Se autoriza a ISRAEL CANUL SULUB, para oír y recibir notificaciones, acorde al párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, se encuentra fuera del Estado, de conformidad con los artículos 1071, 1072 y 1075 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Competente en Materia Mercantil de la Ciudad de México antes Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que notifique y emplace a juicio a la Institución Bancaria denominada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número quinientos cinco (505), Interior cuarenta y cinco (45), Código Postal 6500, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, mediante la entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término quince días hábiles más cinco por razón de la distancia, de contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones que tuvieran para ello.-

7).-Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, otorgándole para ello el termino de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio.-

8).- Por otro lado, prevéngase a la demandada, para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, así también deberá de señalar el nombre oficial de las calles, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.-

9).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la ocursoante, dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes

de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

11).- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”.- Dos firmas ilegibles rubricas. Lo anterior para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., SOFOM ER, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello. Si transcurrido dicho término, no compareciere, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

2).- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.-

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el memorándum de cuenta para que obre conforme a derecho.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-Dos

firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 último párrafo en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis y doce de septiembre del dos mil diecisiete, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR**

**EXPEDIENTE 48/13-2014/1E-II.-**

**AL C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.-**

**DOMICILIO IGNORADO.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de junio del dos mil diecisiete.

**VISTOS:** Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que este tribunal giro oficio para la búsqueda y localización de la ciudadana María Guadalupe Álvarez García siendo que el nombre correcto de la testigo es MARIA GUADALUPE GARCIA BAILON, en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la adscripción, para que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido de la ciudadana María Guadalupe García Bailón; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio a la licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del INE; a la licenciada Karine González Ángeles Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta ciudad, al licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial de CFE Suministrador de Servicios Básicos, al L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, a la licenciada María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad, al Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; para que en el término de tres días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrita la ciudadana María Guadalupe García Bailón, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada;

esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En otro orden de ideas y como se puede observar en el auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete este tribunal no se citó al querellante Gerardo Rozón Solís (querellante), para la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, en virtud de que se han agotado todos los medios necesarios para lograr la comparecencia del mismo, mas sin embargo se omitió citar al querellante por la ultima instancia que es el periódico oficial por ello se repone el presente proceso con relación a lo antes señalado. Líneas arriba, en consecuencia se cita al querellante Gerardo Rozón Solís, para que comparezca el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo y de conformidad con los artículos 41, 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y como lo dispone la siguiente Jurisprudencia XI Región)1o. J/2 (10a., de la Décima Época, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página: 1874, que al pie de la letra versa:

**DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).**

El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento (adjetiva) la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho-; y, ii) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del procedimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. En esa guisa, cuando un gobernado es sometido a un proceso penal, la autoridad judicial debe verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en su parte adjetiva, a saber: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el derecho de alegar y ofrecer pruebas, así como la emisión de una

resolución que dirima las cuestiones debatidas, a efecto de otorgar a aquél la posibilidad de una defensa efectiva. Por otro lado, el peritaje es una actividad que cumple una doble función, pues si bien verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos, también suministran reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre los hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese sentido, para que un dictamen pericial emitido en un proceso penal por cualquiera de los peritos elegidos por las partes e, inclusive, el designado oficialmente, produzca efectos legales, debe cumplir con los requisitos necesarios para que sea eficaz, como lo es su ratificación ante el juzgador, ya que, de no lograrse ello, constituirá una prueba imperfecta, atento al principio de debido proceso, toda vez que se privaría al inculpado de su derecho a obtener la comparecencia e interrogar a los peritos que participaron en el proceso, como lo establece el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, los artículos 85 a 89 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, si bien establecen diversas directrices y formalidades en relación con la prueba pericial, lo cierto es que esa legislación carece de disposición que regule la ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes u oficiales; sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, sólo se colman estos derechos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el juzgador, ya que sólo de esa manera éste puede ponderarlo jurídicamente, al resultar auténticamente ilustrativo y constituir un auxilio para dicho órgano; pues de otro modo, será una prueba imperfecta, al carecer de un requisito necesario para establecer su autenticidad y eficacia demostrativa, acorde con los artículos 14 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso f), de la Convención mencionada. De ahí que si la autoridad jurisdiccional no requiere al perito para que ratifique su dictamen, ello constituye una violación al referido derecho humano al debido proceso y, por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento, a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, para lo cual, el Juez podrá optar por las medidas que considere idóneas y necesarias, en términos del artículo 69 del invocado código.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Se citan al ciudadano P.D.A.C. José Marín Sarmiento (Perito Adscrito a la Vice-fiscalía Regional), Defensa, Fiscal de la adscripción y Ana Graciela Mayo Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado el día cinco de octubre del dos mil diecisiete a las diez horas, para efectos de que se afirme y se ratifique del peritaje que obra en el presente expediente.- Se sigue que se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto

sea entregado el citatorio dirigido al ciudadano P.D.A.C. José Marín Sarmiento (Perito Adscrito a la Vice-fiscalía Regional).-

Así como también este tribunal se reserva de fijar fecha y hora para diligencia pendiente por desahogar hasta en tanto se dé con el paradero de la testigo de hechos la ciudadana María Guadalupe García Bailón.

Por último se apercibe al Fiscal de la adscripción, Defensa, Acusada y Perito que de no comparecer a la diligencias antes programadas se harán acreedores a una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente al C. Actuario en funciones a este Juzgado para su debida diligenciarían.- Conste-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Ana Graciela Mayo Gómez y a los Querellantes Gonzalo Santiago Álvarez y Gerardo Rozón Solís, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 19/15-2016/1E-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daño en propiedad ajena a imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo, querrellado por la ciudadana ROSA DEL CARMEN TENREYRO CONTRERAS, y del que se considera probable responsable a IRVIN PORTELA BRAVO y/o IRVING PORTELA BRAVO la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a siete de septiembre de dos mil diecisiete.- -

**VISTOS:** Dada la literalidad del oficio 334/2017 del licenciando ARTURO SOTO HERNANDEZ, juez municipal de tres valles, Veracruz, recibido el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete mediante el cual devuelve exhorto sin diligenciar por los motivos que en autos se expresa ; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio y exhorto de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano **IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO**, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA** ; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA

FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO., ACTUARIA INTERINA.-** RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: ENCARNACION DEL CARMEN ORTEGA GUTIERREZ (INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número **91/12-2013**, instruido en averiguación del delito de ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS, denunciado por **CINTHIA ELIZABETH PUCH PARRAO** y del cual aparece como probable responsable **ENCARNACION DEL CARMEN ORTEGA GUTIERREZ**, el ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice: --

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** 1. Se tiene por recibido el oficio número: CJ/1557/2017, signado por el Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, mediante el cual solicita se le conceda prórroga a fin de rendir la información solicitada; 2. Con el oficio número CJ/1597/2017, remitido por el Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico, dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 990/16-2017/JCMP-I, informando no haber encontrado registro alguno sobre el domicilio del C. Encarnación del Carmen Ortega Gutiérrez; 3. Con el Oficio número SG/RPPYC/DA/3439/2017, remitido por la Licda. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, dando respuesta a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 994/16-2017/JCMP-I, informando que en sus archivos no se encuentre registro alguno a favor de Encarnación del Carmen Ortega Gutiérrez; 4. Con la diligencia actuarial,

realizada por el Actuario Diligenciador, adscrito a la Central de Actuarios de este tribunal en la cual refiere que al momento de constituirse en el domicilio marcado en autos, a fin de notificar a la querellante el auto de fecha diecisiete de agosto del presente año, al no obtener respuesta en el domicilio e indagar con los vecinos, una persona de sexo masculino, de quien proporciona su media filiación, le informa que la ciudadana Cinthia Elizabeth Puch Parrao “vivía aquí al lado pero ya tiene tiempo que se fue a vivir a México”; seguidamente indaga con el vecino del lado izquierdo, persona de sexo femenino, de la que igualmente procede anotar su media filiación, quien del mismo modo le hace saber que la citada querellante “vivía en el predio de al lado pero tiene tiempo que se fue a la ciudad de México”, siendo imposible llevar a cabo la citada diligencia. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:

#### **SE PROVEE:-**

Acumúlese a los autos los oficios de referencia, para que obren conforme a derecho correspondan. -

#### **1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO C. ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ.-**

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculcado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculcado ciudadano ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el

deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, se señalan **LAS ONCE (11:00) HORAS, DEL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100). - -

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado ENCARNACIÓN DEL CARMEN ORTEGA GUTIÉRREZ, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.--

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

#### **2. SE DA VISTA A LA FISCAL CON LA DILIGENCIA ACTUARIAL.-**

Désele vista a la Fiscal de la adscripción, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a lo manifestado por el ciudadano actuario diligenciador en relación al domicilio de la querellante Cinthia Elizabeth Puch Parrao, a fin de evitar dilación en el proceso y lograr la comparecencia del testigo con la finalidad de estar en aptitud de poder llevar a cabo las diligencias pendientes. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-** Conste.-Dos firmas ilegibles.-

Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ (INCUPLADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

EN EL EXPEDIENTE **11/15-2016/J1A/P-I**, INSTRUIDO POR CON LA AVERIGUACION PREVIA DEL DELITO **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, QUERELLANDO POR LA **C. MARIA JESUS CHI CHI**, DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EL **C. MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ**, EL CIUDADANO JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos. Con lo que ha dado cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado y el oficio numero 1554/A.E.I./2017, remitido por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, mediante el cual rinde informe.

**SE PROVEE:** Acumúlese en autos oficio de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda.  
**SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.-**

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del inculpado **MARCO ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, se ha ordenado el arresto, así como, la presentación y la localización del antes mencionado, del cual se informa el oficio citado líneas arriba, *en consecuencia*; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano **MARCO**

**ANTONIO DÍAZ LÓPEZ (inculpado)**, que se fija el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, (2017) A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **VISTA PÚBLICA**, a cargo del ciudadano **MARCO ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,600.08 (mil seiscientos pesos 08/100 m.n) a razón de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 m.n.).-

Entréguese el oficio citado líneas arriba por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-** Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del señor **PLUTARCO REYES HERNANDEZ**, que fue vecino (a) de **PALIZADA, CAMPECHE**, para que dentro del término de **TREINTA** días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Palizada, Campeche, a 10 de Agosto del 2017.- **JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**JUEZ MIXTO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por: Treinta días, de diez en diez en el Periódico Oficial.

**CONVOCATORIA 70/16-2017/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 687/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARGARITA JUNCO DE LA CRUZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE JULIO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. PASCUAL VÁZQUEZ CAB, quien fue vecino de Lerma, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Agosto de 2017.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE 466/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HILARIA CRUZ VERA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este

Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión testamentaria de la señora JACQUELINE DEL SOCORRO RODRIGUEZ DUARTE, quien falleciera el día veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, denuncia que hace la ciudadana VERONICA DEL CARMEN RODRIGUEZ DUARTE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Agosto de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a herederos y acreedores del señor **FERNANDO LORÍA PÉREZ**, quien fuera originario del poblado de Dzitas, del Estado de Yucatán, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Agosto de 2017.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.-

**LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **MARCO ANTONIO SOSA MIJANGOS**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUELA DEL SOCORRO MIJANGOS NOVELO TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCORRO MIJANGOS NOVELO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE AGOSTO DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radico **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Señor **LUIS ALFREDO ÁVILA CAMPOS**, quien falleciera el 25 de Octubre de 2016, denuncia que hace La Señora **MARÍA LOURDES MIJANGOS MARÍN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 4 de Septiembre de 2017.-

LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO,  
Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radico **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Señor **MARCELINO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ**, quien falleciera el 21 de Febrero de 2015, denuncia que hace La Señora **GUILLERMINA DEL ÁNGEL AKE BALAM**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 4 de Septiembre de 2017.-  
LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO,  
Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRECE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LOS CC. **MARIA DELINA CHAN MAY Y/O MARIA ADELINA CHAN MAY Y/O MARIA ADELAIDA CHAN MAY Y/O ADELAIDA CHAN DE AKE Y RAMON AKE Y/O JOSE RAMON AKE CHAN**, DENUNCIADO POR EL C. **JOSE RAMON AKE CHAN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

